

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A CARGO DE DIPUTADO FERNANDO GALINDO FAVELA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, Fernando Galindo Favela, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un artículo 51 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de datos abiertos, al tenor de lo siguiente

México y los datos abiertos

Hoy en día, todas las actividades cotidianas del ser humano genera datos e información, desde pagar las tarifas del transporte público, utilizar las redes sociales o utilizar un servicio público o simplemente por el uso de la tecnología y los medios digitales; de la misma manera los gobiernos locales, estatales y federales generan datos y diversos documentos establecidos en las disposiciones normativas aplicables para cada orden gubernamental, las cuales deberán ser más transparentes, responsables y eficientes.

La información que genera el Estado es mucha, sin embargo, se encuentra en formatos que no permiten su manipulación de una manera eficiente; hace **falta que se ponga a disposición de forma oportuna y de modo que sea sencilla su reutilización por parte del público en general, para poder construir una sociedad más próspera, equitativa y justa.**

Los datos, de acuerdo a la Real Academia Española, es la información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho, así como un documento, testimonio, fundamento.

Un ejemplo de datos, son los informes públicos gubernamentales que genera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por mandato de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin embargo, no todos los datos se encuentran en formatos amigables. Es consecuencia, es importante que la información generada por los gobiernos sea en datos abiertos.

Los datos abiertos de acuerdo a Open Data Handbook son los datos abiertos, son datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen.

En este sentido, es importante destacar que los datos abiertos pueden provenir de fuentes u organismos públicos o privados, no obstante, de acuerdo a la legislación actual los datos públicos no necesariamente son datos abiertos; aunque, un dato abierto siempre debe ser público.

Es importante considerar que los datos abiertos son un material importante para mejorar la transparencia y generar un gobierno más abierto, además de ser un detonante para la innovación y la productividad gubernamental, a través de la observancia de los ciudadanos.

Los datos abiertos permiten a los gobiernos, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado tomar mejores decisiones informadas. El acceso eficaz y oportuno a los datos ayuda a los individuos y a las

organizaciones a desarrollar nuevos hallazgos e ideas innovadoras que pueden generar beneficios sociales y económicos, los datos abiertos proporcionan una supervisión eficaz de las actividades gubernamentales para la creación y expansión de políticas públicas y programas eficientes y efectivos.

De acuerdo al portal de gov.mx en un acto sin precedente, nuestro país impulsó en 2015 la adopción de la Carta Internacional de Datos Abiertos (ODC, por sus siglas en inglés) ante la Organización de las Naciones Unidas. Por lo que México, en la administración anterior, por primera vez se incorporan los Datos Abiertos como un habilitador de la Estrategia Digital Nacional.

En el gobierno de México, se consideran datos abiertos cuando los datos de las instituciones públicas cumplen con las siguientes características mínimas de gratuidad, no discriminatorios, de uso libre, legibles por máquinas, integrales, oportunos, primarios y permanentes.

Los datos abiertos en México, han evolucionado de la siguiente manera:

- El Plan Nacional de Desarrollo del sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, 2013-2018, previó como una de sus estrategias transversales la de “Gobierno Cercano y Moderno”, la cual señalaba como una de sus líneas de acción la de establecer una estrategia digital nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, impulsando un Gobierno eficaz.
- El 11 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”.

Se reformó el artículo 28 constitucional para establecer que las leyes promoverán para la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Comunicaciones la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos.

Con dicha reforma constitucional, por primera vez se estableció en su artículo décimo cuarto transitorio que el Ejecutivo federal tendría a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se preverían los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y de datos abiertos.

- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, se emitió el “Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018”, que señalaba como una de sus estrategias la de fomentar la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como la de datos abiertos, entendidos éstos como los datos digitales de carácter público, accesibles, reutilizables, liberados sin exigir permisos específicos.

- La Estrategia Digital Nacional, presentada por el Ejecutivo federal el 25 de noviembre de 2013, contemplaba la promoción y uso de datos abiertos por parte de los sectores social, empresarial y gubernamental en los tres órdenes de gobierno; la participación ciudadana mediante concursos de innovación y campañas para elevar capacidades digitales; el fomento de plataformas de fuentes de datos abiertos que permitieran la innovación por parte de la población; el establecimiento de mecanismos digitales de diálogo; la promoción del uso de plataformas digitales en la población para el análisis del impacto de la política pública, y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

• El 20 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se establece la regulación en materia de datos abiertos, el cual tenía por objeto regular la forma mediante la cual los datos de carácter público, generados por las dependencias, entidades de la administración pública federal, y las empresas productivas del Estado, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

• El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La cual por primera vez hace referencia a los datos abiertos en los siguientes artículos:

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

VII. a XXI. ...”

“**Artículo 51.** Los organismos garantes promoverán la publicación de la información de datos abiertos y accesibles.”

- El 18 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Guía de implementación de la Política de Datos Abiertos”, a cargo de la titular de la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública.

Esta Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos, estaba dirigida a las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, responsables de cumplir con la implementación de la Política de Datos Abiertos, instaurada mediante el Decreto de Datos Abiertos.

- El 28 de octubre de 2015, México se adhirió a la Carta Internacional de Datos Abiertos, comprometiéndose a trabajar mediante la Política de Datos Abiertos para implementar los Principios de Datos Abiertos:

- 1) Abiertos por defecto,
- 2) Oportunos y exhaustivos;
- 3) Accesibles y utilizables,
- 4) Comparables e interoperables,
- 5) Para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana, y
- 6) Para el desarrollo incluyente y la innovación.

De acuerdo a los principios de la Carta Internacional de Datos Abiertos, los datos abiertos se refieren a datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar.

- El primero de enero de 2016 entró en vigor la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); compromiso de Estado asumido por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

En este contexto, el gobierno mexicano desarrolló una plataforma en código abierto para presentar avances en el monitoreo y el seguimiento de los ODS, lo cual colocó a México como pionero en la publicación de datos de la Agenda 2030.

- El 12 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Guía de implementación de la Política de Datos Abiertos”, a cargo de la titular de la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, la cual sustituyó a la versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2015, la cual sigue vigente hoy en día.

Consideraciones para reformar

- La importancia de los datos abiertos del gobierno federal constituye un activo usable y reutilizable por cualquier sector de la sociedad, que contribuye a:

- Impulsar el crecimiento económico.
- Fortalecer la competitividad y promover la innovación.

- Incrementar la transparencia y rendición de cuentas.
- Fomentar la participación ciudadana.
- Detonar una mayor eficiencia gubernamental y mejora de los servicios públicos.
- Por lo tanto, es fundamental establecer la obligatoriedad de que la información pública se dé en formato de datos abiertos, tanto a nivel constitucional como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Como quedó señalado en el apartado anterior, fue hasta el sexenio anterior que se le empezó a dar importancia a la información pública en formato de datos abiertos, pero el marco legal que en la actualidad lo regula es vulnerable al no establecerse la obligatoriedad a nivel constitucional y legal; al estar sujeto de un decreto y guías de implementación, a voluntad de la autoridad la vigencia de los datos abiertos.

A. Obligatoriedad de datos abiertos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 6o., el derecho de libre acceso a información plural y oportuna; así como el acceso a las tecnologías de la información y comunicación; el principio de máxima publicidad; la protección de los datos personales, y el acceso gratuito a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

La Constitución como norma suprema regula la organización y el ejercicio de los poderes del Estado, así como los derechos de los ciudadanos.

Por lo tanto, se considera necesario **eleva** a nivel constitucional que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos **debe presentarse en formato de datos abiertos**.

Con esto estamos regulando la forma en la que debe presentarse la información que tiene el Estado y el derecho de los ciudadanos a contar con información pública de manera sencilla y clara.

B. Obligatoriedad de datos abiertos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En materia de datos abiertos, la Secretaría de la Función Pública es la encargada de definir la política de datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la Unidad de Gobierno Digital, en el ejercicio de sus atribuciones le corresponde elaborar, instrumentar y dar seguimiento a la estrategia de datos abiertos generados o administrados en el ámbito de las dependencias y las entidades de la administración pública federal; emitir criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos; dirigir y coordinar la formulación de los estudios necesarios en materia de datos abiertos y finalmente impulsar, promover y fortalecer la política de datos abiertos, así como proponer políticas en la materia, tal como lo establece el artículo 34, fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En este sentido, considero importante incorporar un artículo 51 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que no solamente los organismos garantes sean los únicos que promuevan la publicación de información de datos abiertos, sino para establecer que los datos de carácter público, generados por

las dependencias y entidades de la administración pública federal y por las empresas productivas del Estado, **se pongan a disposición de la población como datos abiertos**, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin. Estableciendo que las dependencias y entidades de la administración pública federal, y las empresas productivas del Estado, deberán observar las disposiciones que, en su caso, emita la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, en las que se establecerán las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

Con esta modificación estamos incorporando que es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal y por las empresas productivas del Estado, que la información que tienen la **pongan a disposición de la población como datos abiertos**.

Ya que como quedó explicado en el apartado anterior, la materia de datos abiertos se regula por un decreto emitido en su momento por el presidente en turno, así como por una guía que expide la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública.

Elevando esa obligación a nivel de ley dará más certeza los ciudadanos, para obtener información en formato de datos abiertos. Ya que al estar establecida la regulación a través de lineamientos, podrían emitirse acuerdos que terminen con esa obligación, dejando una decisión a la autoridad, sobre todo cuando es un compromiso de Estado a través de la “Carta Internacional de Datos Abiertos”.

Tenemos un compromiso a nivel internacional de “datos abiertos” que considero fundamental establecer a nivel constitucional y legal, con ello se favorecerá a que la información relevante para las personas deben de utilizarse de manera general bajo formatos de consulta sencillos y amigables; que las búsquedas sean de manera simple, que las bases de datos que se generen, sean periódicamente actualizadas; en conclusión que la información pueda presentarse con las características de datos abiertos, facilitando la descarga de los mismos.

En conclusión, esta reforma ayudará a que sea obligatorio desde el nivel constitucional y legal que la información del gobierno sea en formato de datos abiertos, con esto se logrará que dicha información se encuentre disponible de una manera sencilla y gratuita.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un artículo 51 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de datos abiertos

Primero. Se reforma la fracción I del apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6o. ...

A. ...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, **dicha información deberá estar en formato de datos abiertos**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. a VIII. ...

B. ...

I. a VI. ...

Segundo. Se adiciona un artículo 51 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51 Bis. Los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la administración pública federal y por las empresas productivas del Estado, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, y las empresas productivas del Estado, deberán observar las disposiciones que, en su caso, emita la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, en las que se establecerán las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2020.

Diputado Fernando Galindo Favela (rúbrica)